



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 15 de junio de 2023.

Al despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Lítem. Provéa.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
EJECUTADOS	ANA BERQUIS PADILLA ESNATE Y OTROS
RADICADO	2018 – 00181

Vista la nota secretarial y revisando el expediente se tiene que, por auto adiado 6 de octubre de 2020, se designó como curador Ad Litem del ejecutado LUIS ALBERTO RAMÓN PADILLA al Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ.

Seguidamente, el mencionado curador fue notificado de la designación el día 14 de octubre de 2020, pero nunca procedió a manifestar la aceptación del cargo.

En lo concerniente a lo relacionado en el párrafo anterior, se hace necesario remitir a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.” (Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se relevará del cargo al doctor DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ, y en su lugar se nombrará nuevo curador en su reemplazo.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará al doctor **MARIO ANDRÉS PATERNINA CASTILO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'744.418 y titular de la tarjeta profesional No. 320.730 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: manpac9413@gmail.com; como curadora Ad Litem de **LUIS ALBERTO RAMÓN PADILLA**, en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio.

En otro sentido, revisado el expediente, tenemos que la Dra. OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA, actuando como operadora de insolvencia económica de persona natural no comerciante del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición fundación mínimo vital, solicita la suspensión del proceso en contra de la ejecutada ANA BERQUIS PADILLA ESNATE, a razón de que el proceso de negociación de deudas presentado fue admitido el día 1° de noviembre de 2022, dando inicio al mismo a partir de la fecha en mención.

En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el artículo 545 numeral 1° del Código General del Proceso que indica:

“No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

En vista de lo anterior y por ser legal, se suspenderá el proceso en contra de la ejecutada ANA BERQUIS PADILLA ESNATE.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como curador Ad Litem al Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ. En su lugar **DESÍGNESE** a la Dr. **MARIO ANDRÉS PATERNINA CASTILO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'744.418 y titular de la tarjeta profesional No. 320.730 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: manpac9413@gmail.com; como curador Ad Litem del señor **LUIS ALBERTO RAMÓN PADILLA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la Secretaría, **COMUNÍQUESELE** al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberán expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso en contra de la ejecutada **ANA BERQUIS PADILLA ESNATE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50'978.852, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074482a92672d1589ed53e8c88440a90807b0247f8031235d194ccc88db9c3b5**

Documento generado en 15/06/2023 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>